

Notaria 5ta



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"COMUNYCA SOLUCIONES S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00

Di: 6 Copias:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte de enero del dos mil cuatro, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: los señores Fausto Marlon Pazmiño Pérez, y el señor David Ignacio Arizaga Andrade, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Fausto Marlon Pazmiño Pérez, y David Ignacio Arizaga Andrade de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en

efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará " **COMUNICA SOLUCIONES S.A.** ", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:- **Capítulo UNO: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo UNO.- Nombre:-** La denominación de la Compañía es **COMUNYCA SOLUCIONES S.A.** **Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo TRES.- Objeto:** El objeto principal de la compañía es el de administrar, representar, distribuir, adquirir, importar, exportar, y en general comercializar equipos, electrónicos, telecomunicaciones, accesorios de radio y comunicación, en general productos de uso industrial .Además la compañía podrá dedicarse a la compra venta, comercialización y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza - La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo Cuatro.- Duración:-** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su

*Compañía de Comercio*



cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II- Del capital y su Integración- Artículo CINCO- Capital-** El capital suscrito es de ochocientos dólares de EEUU de América dividido en ochocientas acciones de un dólar (US\$1,00) cada una capital que se paga en especie. **ARTÍCULO SEIS- Acciones-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno al ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Siete- Títulos de acciones-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas-suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente,

podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo III De la Junta General.- Artículo Ocho: Organó Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos



*Luis Humberto Nolasco D.*  
Quito - Ecuador

administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

Artículo Nueve. Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece. Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo



Luis Humberto Navas D.  
Escribano

menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.-**

**Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

**Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la**

**Sociedad. Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La

Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.

La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el

Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán

indistintamente. **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Dieciocho.-**

**Nombramiento y atribuciones:-** El Presidente será elegido por la Junta

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y

presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes

estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad.

c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o

definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente

General. e) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más

funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las

presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta

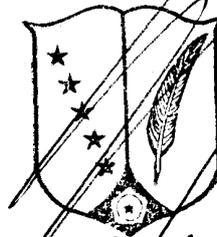
General. **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.**

**Nombramiento y atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la

Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y

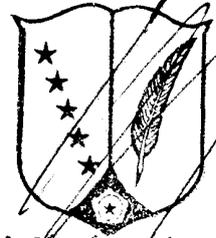
administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le



*Luis Humberto Navas D.*  
*Quito - Ecuador*

imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente

General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo veinte y uno.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veinte y dos.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinte y tres.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo veinte y cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo veinte y cinco.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo veinte y seis -**



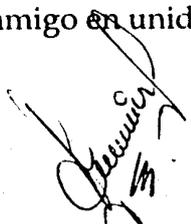
Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

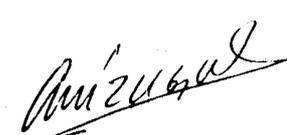
**Aporte-** Los accionistas realizan el aporte de cuatrocientos dólares cada uno en especie, como capital suscrito y pagado de la sociedad que por este instrumento se constituye, los bienes que aportan los accionistas son los siguientes y han sido avaluados y aceptados por el accionista que no hace la aportación, El señor Fausto Marlon Pazmiño Pérez, computadora DELL Pentium II de 300Mhz de velocidad, 128MB de memoria RAM con disco duro de 20GB y CD ROM 52X , avaluada en cuatrocientos dólares, David Ignacio Arizaga Andrade , una impresora laser marca HEWLETT PACKARD MODELO Laser Jet 4L, avaluada en ciento cincuenta dólares, y dos escritorios modulares marca módulos, avaluados en doscientos cincuenta dólares, en perfecto estado de conservación. Los accionistas transfieren los bienes a la compañía los cuales se encuentran libres de todo gravamen y prohibición de enajenar, totalmente pagadas. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía con relación a terceros por el valor asignado con las especies aportadas. Los accionistas están de acuerdo con el avalúo que se da a los bienes aportados. **Artículo veinte y siete.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA TERCERA.-** De la integración del capital y distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

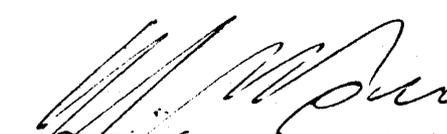
Accionistas	No. Acciones	Valor Suscrito	Valor pagado
Fausto M. Pazmiño Pérez	400	US\$400,00	US\$400,00
Deavid I. Arizaga Andrade	400	US\$400,00	US\$400,00
	800	US\$ 800,00	US\$800,00

En consecuencia se encuentra suscrita y pagado el ciento por ciento del capital suscrito -**CLAUSULA CUARTA** Declaraciones adicionales: Los

fundadores declaramos:- a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Carlos A. Salazar Toscano , para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al doctor . Carlos A. Salazar Toscano, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos A. Salazar Toscano , Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del colegio de abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
Fausto M. Pazmiño Pérez  
c.c.1708529290

  
David Ignacio Arízaga Andrade  
c.c.130513276-1

  
Dr. Humberto Navas Páez  
NOTARIO QUINTO  
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA** No. 130513276-1

**ANDRADE DAVID IGNACIO**

**BENALCAZAR** BENALCAZAR DE CARAQUEZ

1968

0189 00547 M

1971

*David Andrade*

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434412244

CASADO RUTH M CARRILLO LUNA

SUPERIOR TLGO.COMUNICACIONES

CARLOS IGNACIO ARIZAGA G

MARIA LUISA ANDRADE

QUITO QUITO DE LA MANITA 27/09/2002

27/09/2014

FORMA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0280363

Pch

*David Andrade*

FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

85-0021

1305132761

NUMERO CEDULA

ARIZAGA ANDRADE DAVID IGNACIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

BENALCAZAR

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

*David Andrade*

PRESIDENTE DE LA JURTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1074000

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 12/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMUNICA TELECOMUNICACIONES "COMUNICA" S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- COMUNYCA S.A.  
Negado FALTA TERMINO GENERICO
- 3.- COMUNYCA SOLUCIONES S.A.  
Aprobado 1074096

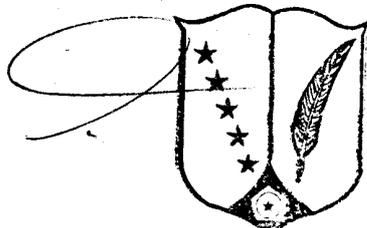
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Montserrat Polanco de Ycaza*  
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>302</sup> COPIA  
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR  
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta

*Luis Humberto Navas Dávila*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



Luis Humberto Navas D  
Quito - Ecuador

Pa-



**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

NOTARIA  
QUINTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.0608, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 13 de febrero del 2004, se aprueba la **constitución** de la Compañía " **COMUNYCA SOLUCIONES S.A.**", y de lo cual **tomé nota al margen** de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante Mi el 20 de enero del 2004.-  
Quito, a 12 de abril del año 2004.-

**Notaría 5ta**



*[Firma manuscrita]*

*Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador*

**DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.**

**GRA.**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

BRADY  
BLANK



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de febrero del 2.004, bajo el número **1068** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMUNYCA SOLUCIONES S.A.**", otorgada el 20 de enero del 2.004, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11289**.- Quito, a veinte y ocho de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

